



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de agosto de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 3814 del año 2020 caratulado: "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Cr. Cristian Alcides Ocampo, D.N.I. N° 24.332.485, desempeñó el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, conforme Decreto N° 05/15 de designación y Decreto N° 108/2019 de cese; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Cristian Alcides Ocampo, ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que sin perjuicio de lo expuesto debe considerarse que tramitó ante esta Fiscalía el Expediente N° 3748/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSÉ LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A", iniciado a partir de una denuncia en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia donde se solicitó se investigue sobre el supuesto "endeudamiento inusitado sin información sobre el destino" dado a los fondos, señalando que el ex Gobernador y quien fuera Ministro de Hacienda y Finanzas "llevaron adelante un proceso que incrementó la deuda pública en forma inusitada, incumpliendo con la Constitución Provincial y la legislación(...)". Denuncia que, por involucrar a funcionarios que cesaron en sus funciones el 10 de diciembre de 2019 resultó inadmisibles en los términos del Decreto reglamentario de la Ley 2325-A por ser extemporánea; en virtud de lo cual se dispuso considerar la denuncia promoviendo las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en los términos de la Ley Nro. 616-A.

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Ocampo como Ministro, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Cr. Cristian Alcides Ocampo presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por

presupuesto correspondientes a los periodos 2016 a 2018 (fs. 5/37); Informe de Gestión (fs. 48/52); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 38/47); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 53/54). Complementando posteriormente la presentación con el Estado de Recursos y Gastos 2019 y soporte informático con los informes (90/113).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 323/2020 (fs. 56), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Ocampo presentó ante esta FIA la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto, la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Principal y la Ejecución por Rubro correspondientes a la Entidad 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 emitidos por el SAFYC en fechas 21/02/2020 y 09/12/2019 (fs. 5/37 y 91/112).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A, Informe N°18/2020 elaborado por la Fiscalía N° 1 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N° 674/21 (fs. 81/83), concluye: "Teniendo en cuenta el objeto establecido, el alcance de las restricciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria, en razón de que no fueron presentados los Estados de Ejecución de Recursos y/o Gastos, emitidos por el SAFyC, correspondientes al Ejercicio 2019 y los reportes presentados no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente".

Que a fs. 55 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, quien posteriormente emitió el informe que obra a fs. 121/124. En el informe éste señala respecto a los recursos que "El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco; contó para el ejercicio 2019 con un presupuesto vigente de recursos de \$5.771.036,20 del cual se percibió la suma de \$5.771.036,20; lo que representa un 100% de tales recursos, tal se desprende de la información aportada por el funcionario saliente". Sobre el Crédito Vigente del Gasto Total señaló que "...para el año 2019 contó con \$2.862.655.000,00 como presupuesto asignado y tuvo para dicho periodo \$3.026.549.036,20 como presupuesto vigente (...) Se aprecia claramente que el presupuesto vigente de la jurisdicción analizada tuvo un incremento del 5,75% en el ejercicio 2019 respecto al presupuesto inicial".

En cuanto a la Ejecución de Recursos informó que "...la estructura presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco estuvo conformada por (7) programas, y contó con siete (7) partidas principales. De todos los programas, el que tuvo mayor envergadura presupuestaria en el ejercicio bajo análisis fue "Actividad Central", el que insumió aproximadamente un 53% del total presupuestario en la instancia pagado; con respecto a las partidas principales, "Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos" tuvo una participación aproximada del 45% del presupuesto pagado. La totalidad del presupuesto de gastos se financió con "Rentas Generales". Concluyendo el Contador Auditor que "...en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$3.026.549.036,20 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$2.420.688.989,14 lo que representa aproximadamente un 80% del presupuesto vigente. En mi opinión los informes presentados por el funcionario saliente, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs. 53/54) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 38/47).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 78 copia de la Declaración Jurada de Ingreso y a fs. 132 la Declaración Jurada de Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 121/124, concluyó que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa incremento patrimonial, dado principalmente en los rubros Bienes Muebles Registrables e Inmuebles en el Activo del funcionario saliente y también se incrementó el Pasivo en los rubros Deudas Fiscales y Deudas

Bancarias y Financieras. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs. 48/52.

Que mediante el informe de Gestión el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, indicando como meta de gestión "Lograr el equilibrio fiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal y Pacto Fiscal", con referencia a fecha de inicio y fin de la meta, descripción, estrategia, meta anual 2019, metas intermedias. Asimismo como resumen sintético de la gestión del Ministerio para el período 2015-2019 refiere variables nacionales, variables provinciales, acciones de gestión y cumplimiento de objetivos.

En el informe presentado, si bien se hace referencia a la meta de gestión y a acciones desarrolladas, no se encuentran descriptas las metas formuladas por programa presupuestario, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones y obras informadas.

Las acciones enunciadas en el informe de gestión presentado por el Sr. Ocampo se condicen con las competencias asignadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas por Ley de Ministerios N° 2420-A, vigente durante el período de gestión del funcionario y actualmente abrogada por Ley 3108-A.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 88/91, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. OCAMPO, CRISTIAN ALCIDES OCAMPO, DNI N° 24.332.485 durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas el mismo período de tiempo de su gestión, de la que surgen: una acción sumaria, cinco acciones de amparo, cuatro ejecuciones de honorarios, dos recursos de queja y un cobro ordinario de pesos.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas y/o al Sr. Ocampo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 125, se destacan las siguientes causas:

- "GRUPO DE JUDICIALES AUTOCONVOCADOS S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY 5428 Y LEY 6431- DESTINO DADO A FONDOS DE EMPRESTITO INTERNACIONAL)", Expte. N° 3277/16, Resolución N° 2407/19, en la que se dispuso "I.-DAR POR CONCLUIDA la presente investigación legal y documental en el marco de la Ley N° 616-A, por haberse documentado el destino dado al Empréstito Internacional autorizado por Ley N° 2444-F, en virtud de lo expuesto en los considerandos.- II.-REMITIR al Tribunal de Cuentas de la Provincia las presentes actuaciones originales, en virtud de la competencia exclusiva y excluyente prevista en el Art. 178 de la Constitución Provincial y los Arts. 5 y 6 de Ley N° 831-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.- III.- PONER en conocimiento del Equipo Penal Especial del Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo establecido en Art. 18 inc. b in fine. Ley N° 1341-A., remitir copia de la presente.- IV.-HACER SABER a la Comisión de Seguimiento de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, remitir copia de la presente".

- "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (REF. SUP. VIOLACION LEY 6431 CR. OCAMPO CRISTIAN MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-)" Expte. Nro. 3297/16, Resolución N° 2152/17, en la que se resolvió: "I) CONCLUIR que el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO cumplió en forma extemporánea con la obligación de suministrar la información solicitada en los términos de la Ley N° 1774 B, de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.- II) HACER SABER al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Publicas, Cr. Cristian A. Ocampo, que deberá arbitrar institucionalmente los medios necesarios para el cumplimiento de los plazos previstos en la "Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública", a fin de contestar en tiempo y forma los requerimientos formulados en el marco de la ley referida y la "Ley N° 2486-A Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

- "FARINA HUGO S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 616-A REF. SUP. IRREG. EN EL MRIO. DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - (CONO SUR S.A.C.I.A.)-", Expte. Nro. 3690/19, Dictamen N° 032/19 el que se puso en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial y del Ministerio de Finanzas y Hacienda Pública de la Provincia del Chaco a los fines que estime corresponder.

- "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ENDEUDAMIENTO Y DESTINO DADO A LOS FONDOS POR EL PODER

EJECUTIVO", - con fecha de inicio posterior al cese del funcionario, referido a su gestión-, Expte. N° 3764/20, Resolución N° 2651/22. El cual fue iniciado en virtud de lo dispuesto en el Expediente N° 3748/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSÉ LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A" referido precedentemente y en el que se dispuso "I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- CONSIDERAR la presente Resolución en los procedimientos de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" y del ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, que tramita en el Expte. N° 3814/2020 caratulado "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A", del registro de esta FIA.-".

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Cristian Alcides Ocampo, D.N.I. N° 24.332.485, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas, en el período comprendido de 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus

funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A; sin perjuicio de la denuncia extemporánea que diera origen al Expediente N° 3748/20 conforme los considerandos expuestos -

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°18/2020 elaborado por la Fiscalía N° 1 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A, conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- TENER PRESENTE las Resoluciones finales dictadas por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en relación a la gestión del funcionario saliente: Resolución N° 2407/19 dictada en el Expte. N° 3277/16, Resolución N° 2152/17 dictada en el Expte. Nro. 3297/16 y Resolución N° 2651/22 dictada en el Expte. N° 3764/20, conforme los considerandos expuestos.-

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Cristian Alcides Ocampo, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones -

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2721/23

